de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**27247** *ORDEN de 27 de noviembre de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Cabanillas (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 21 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cabanillas (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cabanillas (Soria), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Cabanillas (Soria), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 21 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**27248** *ORDEN de 27 de noviembre de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villaverde del Ducado (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaverde del Ducado (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1983, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Villaverde del Ducado (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamientos.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villaverde del Ducado (Guadalajara), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamientos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**27249** *ORDEN de 27 de noviembre de 1984 por la que se aprueba la ampliación de la cuarta fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de las zonas de ordenación de explotaciones de las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas. Por Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, se modifica y amplía el Decreto anterior, incrementándose el ámbito territorial de aplicación del mismo y aumentándose el plazo de actuación hasta el 31 de diciembre de 1984.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la ampliación de la cuarta fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de las citadas zonas, que se refiere a instalación de nuevos regadíos con agua depurada de Arrecife.

A este Plan de Obras ha prestado su conformidad la Junta de Canarias con fecha 17 de noviembre de 1984, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3538/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinada dicha ampliación del Plan, este Ministerio considera que la obra en él incluida ha sido debidamente clasificada, según determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dicha obra es conveniente, para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la ampliación de la cuarta fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de las zonas de ordenación de explotaciones de las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que la instalación de nuevos regadíos queda clasificada como obra complementaria en el grupo d) del referido artículo, con una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100, reintegrable en un período de veinte años, devengando la cantidad anticipada un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 13 del Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, por el que se modificó y amplió el Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en las zonas.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.